

Aplicacion Del Ripte Inconstitucionalidad Del Art 9 De La Ley 24 463 Redeterminacion Del Haber Inicial Resolucion Anses 56 2018 Ley 27 260

JURISPRUDENCIA

Mar del plata, AUTOS Y VISTO: Llegan los

autos a esta Alzada con motivo del recurso de apelación deducido por la parte demandada en oposición a la sentencia dictada por el juez de grado.- Que del examen de las presentes actuaciones surge que la Sra. VIGO ELISA BEATRIZ adquirió su beneficio previsional conforme lo normado por las Leyes 24.241 y 24.476, teniendo como fecha de adquisición del derecho el día 12/07/2012.- Ingresando concretamente en el análisis de los agravios planteados por la demandada en su memorial, se advierte que los mismos están dirigidos a cuestionar el índice de actualización aplicado para la redeterminación del haber inicial, solicitando la aplicación del índice R.I.P.T.E. establecido en la Resolución Anses 56/2018, en la Ley 27.260 y la imposición de costas.- A partir de lo expuesto, con relación al planteo de la recurrente respecto a la aplicación del índice R.I.P.T.E de conformidad con las disposiciones de la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), hemos de advertir, que de las constancias obrantes en el expediente judicial, no surge que la parte actora se hubiese adherido al programa instituido por la normativa citada precedentemente, como así tampoco existe pretexto legislativo que avale la aplicación retroactiva de la ley. En consecuencia, tanto el índice que ésta establece, como la ley misma, devienen inaplicables al beneficio previsional del actor, conforme lo resuelto por éste Tribunal en autos: ?ALONSO, MIGUEL ANGEL c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES?, 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 005470/2013/CA001 Fecha: 23/04/2018.- Por otro lado y en relación a la pretendida aplicación de la Res. ANSeS 56/2018 y de la Res. SSS 01/2018, cabe advertir que el más Alto Tribunal se ha pronunciado recientemente en los Autos ?Blanco, Lucio Orlando c/ANSeS s/ reajustes varios? CSS 42272/2012/CS1-CA1, donde dispuso, por decisión de la mayoría, declarar la inconstitucionalidad de las resoluciones de ANSeS N° 56/2018 y de la Secretaría de Seguridad Social N° 1/2018, asimismo dispone Comunicar al Congreso de la Nación el contenido de la sentencia a fin de que, en un plazo razonable, se fije el indicador para la actualización de los salarios computables para el cálculo del haber inicial en el período en cuestión.- La Corte se vuelve a pronunciar con posterioridad, estableciendo que corresponde confirmar la aplicación del Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC), con los alcances que surgen de los antecedentes ?Elliff? y ?Blanco? (Cfr. ?Fernández, Osvaldo C/ ANSeS S/Reajustes Varios? CSS 20881/2013/1/RH1 Y OTROS; sent. del 7/02/2019).- En consecuencia, corresponde rechazar el agravio planteado en este punto, de conformidad con lo resuelto por esta Cámara en autos: Protocolizada en tomo: ?ARAMAYO, ALBERTO FLORENCIO c/ANSES s/REAJUSTE DE HABERES? 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 010070/2014/CA001 Fecha: 26/04/2019.- Ahora bien, respecto al agravio planteado sobre las costas impuestas por el A quo, cabe aclarar que a la fecha del pronunciamiento se encontraba derogado el art. 36 de la ley 27.423 en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/2018, que restableció la vigencia del art. 21 de la ley 24.463, razon por la cual corresponde revocar lo dispuesto sobre este punto e imponer las costas por su orden, acorde al criterio de ésta Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, en el fallo, ?SCESA, VICTOR c/ ANSES s/ REAJUSTE DE HABERES?, PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 041049524/2010/CA001 Fecha: 28/04/2017.- Por último, en cuanto a las costas de Alzada, cabe recordar lo señalado en la sentencia dictada en: ?MARTINASSO, MARGARITA ANGELA c/ ANSeS s/REAJUSTE DE HABERES?, 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 022103893/2013/CA001 Fecha: 12/03/2018. En consecuencia, corresponde imponer las costas en el orden causado (art. 21 ley 24.463).- Por todo ello, éste Tribunal RESUELVE: I.- REVOCAR parcialmente la sentencia del A quo en cuanto impone las costas al demandado e Imponer las costas por su orden conforme lo resuelto precedentemente. (art. 21 de la ley 24.463).- II.- CONFIRMAR EL RESTO DE LA SENTENCIA de autos en cuanto fue materia de apelación y agravio e imponer las costas de Alzada por su orden.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- Se deja constancia que se encuentra vacante el cargo del tercer integrante de éste Tribunal (art. 109 del R.J.N.) En fecha se notificó electrónicamente a las partes, conforme lo ordenado en la sentencia que antecede. Conste.- Fecha de firma: 21/02/2020 Firmado por: DR. ALEJANDRO OSVALDO TAZZA, Juez de Cámara Firmado por: DR. EDUARDO PABLO JIMÉNEZ, Juez de Cámara

002411F